

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N° 5347 DEL  
3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”  
(LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD)

EXPEDIENTE N. ° 18.547

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO  
(23 de octubre de 2013)

CUARTA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N° 5347 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”  
(LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD)**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 18.547**

Los suscritos, diputado y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre proyecto **“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N° 5347 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS” (LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD)**, Expediente N.º 18.547, publicado en el Alcance N° 156 al Diario Oficial La Gaceta N° 200 del 17 de octubre de 2012. Iniciativa de la diputada Elibeth Venegas Villalobos y el diputado Martín Monestel Contreras.

**I. Sobre la tramitación:**

La iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 27 de agosto de 2012, posteriormente ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, para su tramitación, el 30 de octubre de 2012.

En sesión ordinaria N° 08 del 12 de junio de 2013 de este órgano legislativo se aprobó moción No. 51-08, para consultar el texto presentado a las siguientes entidades:

Ministerio de Salud  
Ministerio de Cultura  
Ministerio de Educación Pública  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Ministerio de Hacienda  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Instituto Nacional de Seguros  
Instituto Nacional de Aprendizaje  
Instituto Mixto de Ayuda Social  
Universidades estatales  
Conesup  
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial  
Contraloría General de la República  
Defensoría de los Habitantes  
Procuraduría General de la República.

Sobre estas consultas se recibieron las siguientes respuestas:

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES**  
**EXPEDIENTE N.º 18.547**

---

<b>Consultada</b>	<b>Oficio</b>	<b>Folio</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Instituto mixto de ayuda social IMAS</b>	AJ-0709-06-2013	60	El proyecto no afecta el marco normativo del IMAS. Ni le impone cargas ni funciones que estén de lejos de sus competencias.
<b>Defensoría de los Habitantes</b>	DH-PE-0379-2013	63	Sugiere proteger el porcentaje de representación de las organizaciones con discapacidad en la Junta Directiva del Cnree, el aumento de ésta representación beneficia el derecho de las personas con discapacidad, indican que sería importante que este representación sea de personas con discapacidad en aras de impulsar el principio de autonomía de las mismas; proponen revisar la naturaleza jurídica.
<b>Contraloría General de la República</b>	DFOE-SOC-0513	67	No se observan afecciones a la Hacienda Pública. Recomiendan crear una nueva ley y derogar totalmente la N.º 5347 incluso porque la exposición de motivos indica que la finalidad es actualizar y fortalecer la ley que creó el Cnree. Analiza la conveniencia de incorporar la COMAD y las CIMAD. Recomiendan reducir el número de representantes en la junta directiva. Revisar la concordancia de los capítulos.
<b>Ministerio de trabajo y seguridad social</b>	DMT-802-2013	71	Apoyan la iniciativa. Recomiendan que se cree una forma de que se elijan más equitativamente los representantes de las asociaciones en lugar de subir el número de miembros de la Junta Directiva. De igual forma con los representantes de las universidades estatales. Se considera adecuada la incorporación de MIDEPLAN en la junta. Propone ampliar el periodo de elección de los miembros a 4 años.
<b>Caja Costarricense del Seguro Social CCSS</b>	Nº 36.151	77	Apoyan la idea que se hace necesario que el Cnree identifique claramente la competencia y las funciones a las que se encuentra avocada. Sobre la función de fiscalización del Cnree sobre otras instituciones se dé siempre y cuando se respete la autonomía. La reforma integral es necesaria en vista de que el contexto sociocultural en que se aprobó

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES**  
**EXPEDIENTE N.º 18.547**

			esta ley ya no es acorde con el modelo de los derechos humanos vigente. No se encuentran ninguna objeción.
<b>Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE)</b>	SE-E-152-12	85	De acuerdo con que se reconozca expresamente la rectoría. Sugieren una nueva redacción para delimitar las funciones de Cnree. De acuerdo con la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la Junta Directiva. Recomiendan ampliar el periodo de elección a 4 años.
<b>Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)</b>	PE-682-2013	112	Acordaron no emitir criterio sobre el proyecto, ya que no impone nuevas obligaciones a la institución ni compromete nuevos recursos.
<b>Ministerio de cultura y juventud (MCJ)</b>	DM-934-2013	117	NO tiene ninguna objeción.
<b>Ministerio de Salud</b>	DM-MG-1988-2013	118	Recomiendan eliminar todos aquellos conceptos que hacen referencia a un enfoque médico de la discapacidad. Modificar el ente rector de las universidades públicas.
<b>Universidad Estatal a Distancia UNED</b>	CU 2013-394	120	Apoya la iniciativa toda vez que se busca modernizar y mejorar lo referente a esta materia. Recomiendan eliminar todos aquellos conceptos que hacen referencia a un enfoque médico de la discapacidad. Modificar como representante de las universidades públicas al CONARE.
<b>Procuraduría General de la República</b>	OJ-041-2013	125	No presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad.
<b>Ministerio de Salud</b>	DM-MG-1914-2013	130	Es evidente la urgencia de realizar las reformas con el objetivo de armonizar la legislación. NO es viable que la institución brinde asesoría jurídica a la población con discapacidad debido a la falta de recursos y porque otras instancias ya realizan esta función. Se considera que la propuesta fortalece la participación de las organizaciones de personas con discapacidad.

Fuente: Expediente 18.547

En sesión ordinaria N.º 33 del 23 de octubre de 2013 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales se presenta un informe de subcomisión, en el cual

se indica haber integrado las propuestas de los proyectos 18.539 y 18.516 en un nuevo texto sustitutivo, el cual además recoge las observaciones planteadas por el Informe de Servicios Técnicos y las recibidas en la correspondencia, para mejorar la estructura de la ley propuesta y garantizarle seguridad jurídica.

Por consiguiente, en esta sesión se vota afirmativamente, por unanimidad, el Informe de Subcomisión presentado, el texto sustitutivo propuesto y el proyecto por el fondo. Asimismo, se aprueba moción de consulta y de publicación del texto dictaminado.

## **II. Sobre los motivos:**

La iniciativa pretende reformar de manera integral la Ley N° 5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, la cual se encuentra en vigencia desde setiembre de 1973.

Con el texto sustitutivo aprobado se mantiene la transformación del Cnree en el Conadis, se le da rango de ley a la función rectora en materia de discapacidad y como coordinador de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se establece como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en virtud de que se requiere dar un giro a este órgano para que deje de ser considerado como asistencialista y, más bien, sea un promotor de los derechos de las personas con discapacidad, de la mano con la tecnología.

Asimismo, se incluyen los fines que ya viene trabajando en gran parte el Cnree desde hace varios años, y se establecen varias pautas para modernizar la estructura y la administración del Conadis dándole las herramientas requeridas para desempeñar una buena labor; se mantienen las exoneraciones vigentes para que el este órgano goce de las mismas exenciones que hoy tiene el Cnree, con base en los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República C-142-2004 y C-071-2008.

De igual manera, se agregan disposiciones transitorias, cuyos fines son los siguientes:

- A. Sustituir el nombre de “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial” por “Consejo Nacional de Discapacidad” en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- B. Establecer un plazo razonable para la reglamentación de la nueva norma.
- C. Proteger los derechos laborales del personal administrativo del Cnree, para que no los pierdan al entrar en vigencia la nueva ley.
- D. Establecer que todos los bienes muebles e inmuebles del Cnree, pasarán a formar parte del patrimonio del Conadis, una vez publicada la nueva ley.

**III. Sobre el fondo:**

El proyecto se revisó y comparó con otros dos proyectos que tienen finalidades similares, 18.539 y 18.516. y se logró integrar lo propuesto en las tres iniciativas, además de incluir las observaciones de Servicios Técnicos, en cuanto a la naturaleza jurídica del Conadis, se incluye al Consejo Nacional de Rectores como representante de las universidades públicas, ya que se había cometido un error, se incluye, dentro de las competencias del Conadis, la de coordinador de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica. De igual modo, se realizaron varias modificaciones que obedecían a una mejor técnica legislativa, en la estructura del proyecto de ley.

Por lo anteriormente expuesto, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**CAPITULO I**

**De la Creación**

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Nacional de Discapacidad, en adelante Conadis, como ente rector en discapacidad, encargado de orientar la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas, en todos los sectores del país.

Además, le corresponde fiscalizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de la población con discapacidad por parte de las entidades públicas y privadas.

Se establece el Conadis como un órgano de desconcentración máxima y con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Salud. El Conadis tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna de conformidad con la Ley de Control Interno, Ley N.º 8292, de 4 de setiembre de 2002 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7472, de 4 de noviembre de 1994.

**CAPITULO II**

**De los Fines**

**Artículo 2.-** El Conadis tendrá las siguientes funciones:

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES**  
**EXPEDIENTE N.º 18.547**

---

- a) Servir como instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad.
- b) Evaluar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los Poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas, de la normativa nacional e internacional vigente sobre derechos de las personas con discapacidad.
- c) Coordinar la formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis), garantizando la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, y en coordinación con las demás políticas y programas del Estado, evitando duplicidades y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.
- d) Promover la inclusión de contenidos sobre discapacidad en los procesos formativos, en coordinación con las universidades públicas y privadas, y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.
- e) Impulsar la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Asesorar a las dependencias del sector público y a los gobiernos locales, para la constitución y el funcionamiento adecuado de las Comisiones Municipales de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) y de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD).
- g) Coordinar con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la inclusión de la variable discapacidad en los censos de población, las encuestas de hogares y cualquier otro instrumento de medición en los censos o estudios de población que realicen, para contar con datos confiables sobre la población que presenta discapacidad.
- h) Brindar capacitación y formación sobre los derechos y necesidades de la población con discapacidad.
- i) Informar y crear conciencia en la población sobre los derechos, capacidades, necesidades y obligaciones de la población con discapacidad.
- j) Gestionar en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos.
- k) Brindar a las personas con discapacidad que lo soliciten y requieran el apoyo legal sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa nacional e internacional vigente sobre discapacidad y de manera facultativa, dar seguimiento a las denuncias de violaciones de derechos planteadas por esta población tanto en el nivel administrativo como judicial.
- l) Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y demás poderes del Estado.
- m) Desarrollar procesos que animen el involucramiento de los medios de comunicación en la difusión de una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.
- n) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N.º 7600 y demás normativa nacional e internacional vigente.

- o) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, del 29 de setiembre del 2008 y de su protocolo. Por lo que será el órgano coordinador de su aplicación.
- p) Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

### **CAPITULO III** **De la Organización**

**Artículo 3.-** El órgano máximo del Conadis es la Junta Directiva. El Conadis estará integrado por 13 miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes deberán atender las sesiones en ausencia del miembro propietario. El Conadis estará integrado por:

- a) La persona que ostente el cargo de titular del Ministerio de Salud o su suplente.
- b) La persona que ostente el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública o su suplente.
- c) La persona que ostente el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o su suplente.
- d) La persona que ostente el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su suplente.
- e) La persona que ostente el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social o su suplente.
- f) La persona que ostente el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje o su suplente.
- g) La persona que ostente el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social o su suplente.
- h) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores o un suplente.
- i) Cinco personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, quienes deberán representar en la medida de lo posible a los diferentes grupos de esta población.

En caso de que el titular del ministerio o institución indicados en este artículo, proceda a nombrar a una persona suplente que represente la entidad pública, este deberá poseer título con grado universitario, tener conocimiento sobre las competencias del Conadis y amplio conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

La Junta Directiva por acuerdo simple podrá solicitar al ministerio o institución correspondiente, que se revoque el nombramiento del representante de cualquiera de sus integrantes por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del Conadis o por conflicto de intereses.

Todos los nombramientos previstos en este artículo revestirán la autoridad para tomar decisiones en nombre de la entidad representada.



El quórum se formará con siete integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta Directiva, excepto cuando en esta ley se establezca otra mayoría.

**Artículo 4.-** Las personas que integren la Junta Directiva del Conadis durarán en sus cargos cuatro años. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser reelecto y desempeñarán sus funciones ad honórem.

Desempeñarán sus funciones ad honórem, excepto los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, a los cuáles el Conadis reconocerá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, requeridos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establece la Contraloría General de la República.

**Artículo 5.-** La Junta Directiva del Conadis nombrará dentro de su seno a una persona para que ocupe el cargo de presidente, una persona para el cargo de vicepresidente y a una persona para el cargo de secretario. Estos nombramientos tendrán un período de un año y pueden ser reelectos.

Cuando estén ausentes el presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva, esta nombrará a uno de sus miembros como un presidente ad hoc para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** La Junta Directiva del Conadis se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Las sesiones serán convocadas por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos, por el presidente o de oficio por el Director Ejecutivo, a solicitud de siete de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias solo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.

El Director Ejecutivo deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva del Conadis tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar las políticas de la institución.
- b. Aprobar la Política Nacional en Discapacidad.
- c. Ejercer las atribuciones que la presente ley le confiere.
- d. Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Conadis.
- e. Aprobar la memoria anual y los estados financieros del Conadis.
- f. Solicitar los informes que correspondan al Director Ejecutivo, a fin de evaluar la marcha del Conadis y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
- g. Nombrar al Auditor(a) y al subauditor(a) internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- h. Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a), de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y nombrar un suplente en caso de ausencias temporales.
- i. Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución y de la Junta Directiva.
- j. Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios que impliquen distribución, inversión o erogación de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- k. Elegir de su seno al Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a).
- l. Designar un Presidente Ad Hoc en las ausencias temporales del Presidente(a) y el Vicepresidente(a).
- m. Designar un Secretario(a) Ad Hoc en las ausencias temporales del Secretario(a).
- n. Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
- o. Velar por la buena marcha de la institución.
- p. Aprobar la organización interna de la institución.
- q. Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- r. Coordinar con los ministerios, organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.
- s. Las demás que indique esta ley o su reglamento.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva del Conadis nombrará con votación de mayoría calificada a una persona para que ocupe el cargo de Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo se requiere al menos:

- a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el Colegio profesional respectivo.
- b) Tener reconocida y probada honorabilidad.
- c) Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.
- d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país como mínimo, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Para su remoción se necesitará la aprobación por mayoría calificada de los miembros del Consejo.

El Director Ejecutivo se dedicará a tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá desempeñar ningún cargo público ni ejercer profesiones liberales; y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Conadis, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil.

**CAPITULO IV**  
**Del Régimen Financiero**

**Artículo 9.-** El patrimonio del Conadis estará constituido:

- a) Por los recursos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7972, destinados para financiar programas para atender a la población con discapacidad.
- b) Por las subvenciones asignadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud.
- c) Por los legados, subvenciones y donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o de cualquiera de sus instituciones, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía del Conadis.
- d) Por fondos provenientes de créditos y préstamos.
- e) En los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del ½% de su presupuesto general.
- f) Por los recursos provenientes de las multas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600.
- g) Por los demás rubros señalados en otras leyes y normas vigentes.

El Conadis estará sujeto al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad, establecidos en los títulos X y XI de la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001. En lo demás, se exceptúa al Conadis de los alcances y la aplicación de esa ley.

En la fiscalización y liquidación de sus presupuestos, el Conadis estará sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo 10.-** El Consejo Nacional de Discapacidad estará exento de todo tipo de impuesto nacional.

**CAPITULO V**  
**Reformas y Derogatorias**

**Artículo 11.-** Refórmase el inciso b) del artículo 12 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996 y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 12.- Organizaciones de personas con discapacidad**

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

[...]

b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Discapacidad.”

**Artículo 12.-** Derógase la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, N° 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas.

**Transitorio I.-** A partir de la publicación de esta ley, todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes deberán leerse en lugar de “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial” como “Consejo Nacional de Discapacidad”.

**Transitorio II.-** Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de hasta 90 días, después de publicada en el diario oficial La Gaceta.

**Transitorio III.-** El personal administrativo del Consejo Nacional de Rehabilitación y educación Especial conservará todos sus derechos laborales al momento de la publicación de esta Ley en el diario oficial La Gaceta.

**Transitorio IV.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Consejo Nacional de Rehabilitación y educación Especial, al momento de la publicación de esta Ley pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional de Discapacidad.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renauld

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova

**D:COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/18547-UA/alc\*\***